

**EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;** Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil dieciocho.

**I.** Notando el auto del día seis de noviembre de dos mil diecisiete, dictada en el expediente administrativo de mérito, en la cual se tuvo por contestado el requerimiento realizado a Koormaos, S.A. de C.V., y, además, se solicitó a la *Unidad de Inspección y Fiscalización* verificar si las medidas adoptadas por el administrado, son suficientes para solventar los hallazgos documentados.

**II.** Visto el memorándum marcado bajo la referencia UIF/672-2017, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, remitido por la Unidad de Inspección y Fiscalización de esta Sede Administrativa, por medio del cual informa que: “[...] se realizó inspección con base al oficio REF. SEIPS/064-DVA-2017, en el establecimiento denominado *Farmacia San Rafael 12*, en donde se procedió, a verificar las observaciones subsanadas en base a las buenas Practicas de Almacenamiento de la inspección realizada en fecha 11 de julio del presente año, en el cual Koormaos, S.A. de C.V. presento cronograma de cumplimiento y entregado a la Secretaria de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios de la DNM en fecha 04 de septiembre del año en curso. Se constató que dicha farmacia ha subsanado cada uno de los puntos observados en la inspección de fecha 11 de julio del año en curso según la Guía de Buenas Practicas de Almacenamiento en Establecimiento Farmacéuticos, la temperatura registrada durante la inspección fue de 23 °C y 52% de humedad relativa. [...]”.

**III.** Por lo tanto, según acta de inspección relacionada en el romano II del presente auto, se constató que en el establecimiento **FARMACIA SAN RAFAEL DOCE**, subsanó las observaciones derivadas de la inspección de buenas prácticas de almacenamiento, la cual se basó en la herramienta denominada “Guía de Buenas Practicas de Almacenamiento en Establecimiento Farmacéuticos”, por lo que resulta procedente archivar el presente expediente administrativo.

Ahora bien, no obstante lo anterior, se advierte al sujeto pasivo la necesidad de continuar realizando las acciones correspondientes en orden a garantizar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento en Establecimientos Farmacéuticos.

**IV.** En virtud de las consideraciones antes expuestas, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 inciso primero, 14, 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República;

artículos 1, 2, 3, 43, 45, 70, 71, 72, 73, 79 letra v), 85 de la Ley de Medicamentos, esta Secretaría

**RESUELVE:**

*a) Archívese el presente expediente administrativo.*

*b) Notifíquese.-*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* ILEGIBLE\*\*\*\*\*PRONUNCIADA POR EL SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN  
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*RUBRICADAS\*\*\*\*\*